



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2011

(07 ABR. 2011)

Por la cual se establecen los Índices de Referencia de la Discontinuidad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Que mediante la Resolución CREG 097 de 2008, la Comisión aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los Cargos por Uso de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y de Distribución Local (SDL);

Que en el numeral 11.2 del capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008 se estableció la metodología de evaluación de la calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local;

Que dentro de la regulación de calidad del servicio se establece un esquema de incentivos y compensaciones que se aplicará a los Operadores de Red con base en su desempeño trimestral;

Que los incentivos que recibirán los Operadores de Red estarán determinados con base en el desempeño trimestral de la calidad media brindada por los Operadores de Red que se evaluará a partir de la comparación del Índice de Referencia Agrupado de la Discontinuidad, IRAD, con el Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad, ITAD;

11/04/11

CR/JO

Por la cual se establecen los Índices de Referencia de la Discontinuidad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Que la compensación que deberán pagar los Operadores de Red se determinará con base en la comparación del Índice Trimestral de la Discontinuidad por Transformador, ITT, y el Promedio de los Índices de Referencia de la Discontinuidad por Grupo de Calidad, IRGP, de cada empresa;

Que en el numeral 11.2.3 de la Resolución CREG - 097 de 2008, se estableció que la CREG calculará el IRAD a partir de la información histórica de interrupciones y demás datos consignados por los Operadores de Red en el Sistema Único de Información, SUI, para los años 2006 y 2007;

Que mediante las circulares CREG 123 de 2008, 047 y 050 de 2009, la CREG solicitó a los Operadores de Red información complementaria necesaria para el cálculo del IRAD;

Que la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. dio repuesta a la circular CREG 123 de 2008 mediante la comunicación con radicado CREG E-2009-001387;

Que la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. dio repuesta a la circular CREG 047 de 2009 cargando la información solicitada en el aplicativo dispuesto por la CREG para tal fin;

Que la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. dio repuesta a la circular CREG 050 de 2009 cargando la información solicitada en el aplicativo dispuesto por la CREG para tal fin;

Que las empresas comercializadoras: Comercializar S.A. E.S.P., Dicel S.A. E.S.P., Empresas Públicas de Medellín E.S.P., Electricaribe Mipymes de Energía S.A. E.S.P., Electrocosta Mipymes de Energía S.A. E.S.P., Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P., Emgesa S.A. E.S.P., Energía Confiable S.A. E.S.P. Energia Empresarial de la Costa S.A. E.S.P., Energía Social S.A. E.S.P., Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., Isagen S.A. E.S.P., y Enertotal S.A. E.S.P. dieron respuesta a la Circular CREG 050 de 2009 sobre el mercado de comercialización de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.;

Que mediante auto del día 3 de marzo de 2010 se inició de oficio una actuación administrativa con el objeto de definir los Índices de Referencia Agrupados de la Discontinuidad $IRAD_{n,p}$, los Índices de Referencia Agrupados de la Discontinuidad para el año k , $IRADK_{n,p,k}$, y los Promedios de los Índices de Referencia de la Discontinuidad por Grupo de Calidad $IRGP_{n,q,p}$ para el SDL operado por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.;

Que la publicación de un extracto del texto de la actuación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2010 en el diario La República;

Que mediante auto del día 27 de abril de 2010 se decretaron pruebas y que éstas fueron remitidas al expediente de la actuación administrativa a través de memoriales con radicados I-2010-001495 e I-2010-001722, los cuales contienen las respuestas de la circulares CREG 047 y 050 de 2009, incluyendo la de otros comercializadores distintos a la Electrificadora del Caribe S.A.

G. J. ocp

CR Wb

Por la cual se establecen los Índices de Referencia de la Discontinuidad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

E.S.P., siendo ésta la información oficial disponible para el cálculo de los índices de referencia.

Que mediante radicado CREG E-2010-004099 del 4 de mayo de 2010, la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición sobre el auto proferido por la CREG el día 27 de abril de 2010.

Que mediante auto del 21 de julio de 2010 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. sobre el auto del 27 de abril de 2010 y se decretaron pruebas.

Que entre los días 18 y 23 de noviembre de 2010 se consultó la información de las bases de datos comercial y de calidad del SUI, reportada por el Operador de Red durante los años 2006 y 2007;

Que mediante auto del 6 de diciembre de 2010 se decretó la remisión al expediente de la información relacionada en el auto del 21 de julio, la cual contiene la información consultada en el SUI y hace parte de la información oficial disponible para el cálculo de los índices de referencia. Esta información fue remitida al expediente a través del memorial con radicado I-2010-003966.

Que aplicada la metodología contenida en la Resolución CREG 097 de 2008, se calcularon los Índices de Referencia de la Discontinuidad para el SDL operado por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.;

Que la Comisión, en sesión No. 483 del 7 de abril de 2011, aprobó los Índices de Referencia de la Discontinuidad para el SDL operado por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.;

R E S U E L V E:

Artículo 1. Índice de Referencia Agrupado de la Discontinuidad, IRAD_{n,p}.
El Índice de Referencia Agrupado de la Discontinuidad, IRAD_{n,p}, para el SDL operado por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. es el siguiente:

TRIMESTRE	IRAD
1	0.0086447
2	0.0143790
3	0.0157951
4	0.0112514

Tabla 1. IRAD por trimestre para el nivel de tensión 1.

TRIMESTRE	IRAD
1	0.0087431
2	0.0140701
3	0.0125397
4	0.0116851

Tabla 2. IRAD por trimestre para el nivel de tensión 2 y 3 agregado.

Por la cual se establecen los Índices de Referencia de la Discontinuidad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Artículo 2. Índice de Referencia Agrupado de la Discontinuidad para el año k, IRADK_{n,p,k}. El Índice de Referencia Agrupado de la Discontinuidad para el año k, IRADK_{n,p,k} del SDL operado por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. es el siguiente:

AÑO	TRIMESTRE	IRADK
2006	1	0.0090719
2007	1	0.0082176
2006	2	0.0144118
2007	2	0.0143463
2006	3	0.0163515
2007	3	0.0152388
2006	4	0.0122591
2007	4	0.0102438

Tabla 3. IRADK para el nivel de tensión 1.

AÑO	TRIMESTRE	IRADK
2006	1	0.0090854
2007	1	0.0084009
2006	2	0.0150891
2007	2	0.0130511
2006	3	0.0115932
2007	3	0.0134863
2006	4	0.0129507
2007	4	0.0104196

Tabla 4. IRADK para el nivel de tensión 2 y 3 agregado.

Artículo 3. Promedio de los Índices de Referencia de la Discontinuidad por Grupo de Calidad IRGP_{n,q,p}. El Promedio de los Índices de Referencia de la Discontinuidad por Grupo de Calidad IRGP_{n,q,p} del SDL operado por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. es el siguiente:

GRUPO	TRIMESTRE	IRGP
1	1	0.0031969
2	1	0.0045995
3	1	0.0118215
4	1	0.0149611
1	2	0.0039192
2	2	0.0076475
3	2	0.0198922
4	2	0.0260574
1	3	0.0046557
2	3	0.0078042
3	3	0.0216480
4	3	0.0290726
1	4	0.0033541
2	4	0.0068777
3	4	0.0151669
4	4	0.0196071

Tabla 5. IRGP para el nivel de tensión 1.

(Firma) - *cuy* *At. yb*

Por la cual se establecen los Índices de Referencia de la Discontinuidad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

GRUPO	TRIMESTRE	IRGP
1	1	0.0042153
2	1	0.0045125
3	1	0.0124547
4	1	0.0137903
1	2	0.0054841
2	2	0.0065116
3	2	0.0191276
4	2	0.0251571
1	3	0.0050865
2	3	0.0061622
3	3	0.0179749
4	3	0.0209355
1	4	0.0054427
2	4	0.0060700
3	4	0.0185493
4	4	0.0166787

Tabla 6. IRGP para el nivel de tensión 2 y 3 agregado.

Artículo 4. Vigencia. Los valores aprobados en esta Resolución estarán vigentes desde la fecha en que quede en firme.

Artículo 5. Recursos. La presente Resolución deberá notificarse a la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D. C., a los 07 ABR. 2011


TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente


JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo

16